



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 269-2020-CR/GRL

Huacho, 22 de diciembre de 2020

VISTO: En sesión ordinaria del pleno Consejo Regional, la CARTA N°132-2020-CO-FR-CR/GRL, suscrita por el Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento, quien solicita se considere como punto de agenda para la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, la aprobación del dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°065-2020- CR/GRL, referente a la congruencia entre la compra de ambulancias y los términos de referencia establecidos para el proceso de adquisición.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N°30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, en su artículo 2° dispone: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*; asimismo, en su artículo 13°, respecto al Consejo Regional, refiere: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)"*.

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el artículo 50°, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Consejo Regional, modificado mediante Ordenanza Regional N°02-2020-CR-GRL, publicada el 22 de mayo del presente año, señala: *"La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado."*

El Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, consejero regional por la provincia de Cajatambo, manifiesta que, la presente investigación trata sobre las 14 ambulancias adquiridas por el gobierno regional, durante la



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N° 269-2020-CR/GRL

investigación se ha logrado establecer las presuntas responsabilidades de los funcionarios que estuvieron a cargo de la adquisición de las ambulancias, pues se encuentran indicios sobre direccionamiento del proceso de licitación, es por ello que se ha dado la intervención tanto del Ministerio Público, como de la Contraloría General de República, esta última incluso hizo una recomendación señalando que no se habría cumplido con las normativas correspondientes para el proceso de compra. Es a razón de todo ello, que se solicita al pleno aprobar el presente dictamen.

De conformidad con artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, siendo el Estado el encargado de determinar la Política Nacional de Salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud.

Asimismo, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú señala que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan; y, en su inciso 1 añade: "Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9°, 11° y 12° del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo.

Ahora bien, conforme es de público conocimiento del país entero, con fecha 11 de marzo del presente año 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del Coronavirus (covid-19) como una pandemia, ya que a esa fecha se había extendido a más de cien países de manera simultánea.

En este escenario el gobierno nacional, en aplicación de las normas invocadas en el presente informe y el artículo 44 de la Carta Magna que prevé como deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declaró al Perú en emergencia sanitaria por el lapso de 90 días, e incluso con posterioridad se ha ampliado dicha emergencia hasta la actualidad.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del año 2020 se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose ampliado, con cuarentena focalizada incluida, hasta setiembre del presente año, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19.

El Gobierno Regional de Lima, entre las medidas adoptadas para la atención de la emergencia, dispuso materializar la contratación directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19) para la adquisición por reposición y optimización de catorce (14) ambulancias tipo II y tipo 111, para los diferentes EESS pertenecientes al Gobierno Regional de Lima en el marco del plan de equipamiento de ambulancias, mediante IOARR con CUI N° 2456104, 2456103, 2456102,



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°269-2020-CR/GRL

24542448, 2454201, 2453675, 2453559, 2451581, 2451580, 2485601, 2485942, 2485934 ante la emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19, por el importe ascendente al monto de S/ 6'600,407.28 (seis millones seiscientos mil cuatrocientos siete con 28/100 soles), en mérito a lo desarrollado en la parte considerativa del presente acuerdo de consejo regional.

Para efectos de esta contratación y ejecución de los proyectos indicados en el numeral precedente, ha optado por la modalidad de contratación directa prevista en el literal b) art 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y desarrollado en el artículo 100 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Esta forma de contratación excepcional se entiende que ha sido asumida por el Gobierno Regional de Lima, a fin de dar una respuesta pronta, inmediata a la urgencia y emergencia generada por la pandemia que no permite -de manera razonable- el desarrollo de los procesos de selección que, en condiciones normales es la regla general.

La modalidad de contratación optada por el Gobierno Regional de Lima, para la adquisición por reposición y optimización de catorce (14) ambulancias tipo II y tipo 111, para los diferentes EESS pertenecientes al Gobierno Regional de Lima en el marco del plan de equipamiento de ambulancias, mediante IOARR con CUI N° 2456104, 2456103, 2456102, 24542448, 2454201, 2453675, 2453559, 2451581, 2451580, 2485601, 2485942, 2485934, inclusive fue objeto de aprobación por parte del Pleno del Consejo Regional, mediante el Acuerdo de Consejo N.º 081-2020-CR/GRL, debiendo tenerse en cuenta que la ejecución data desde junio del presente año.

Al respecto debe señalarse que, con la finalidad de lograr mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas -esto es, que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad- y el cumplimiento de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del estado.

Ahora bien, es necesario precisar que, la normativa de contrataciones del estado establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causas de contratación directa.

En este sentido, el artículo 100, inciso b), b.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé que la entidad puede contratar directamente con un proveedor, en situación de emergencia derivadas de acontecimiento catastrófico; asimismo, el numeral b.4) del artículo en comentario habilita a la entidad a optar por esta modalidad de contratación en casos de emergencia declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, siendo que en dichas situaciones, **la Entidad contrata de manera inmediata** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°269-2020-CR/GRL

a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, en cuyo caso la referida norma concede el plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, para que la Entidad regularice aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

En el presente caso, es evidente que se ha recurrido a la excepción descrita en los fundamentos precedentes, procediéndose luego del inicio de la contratación a su regularización, no obstante, es necesario verificar -más allá de los motivos que permitieron la comentada modalidad de contratación- que se haya cumplido con los fines señalados en el numeral 3.9 del presente dictamen, más aún en la situación que nos ha ubicado la realidad de la pandemia, que requiere atención prioritaria, urgente y eficaz.

En este sentido, se verifica que solamente se había realizado ciertos avances en el proceso de adquisición de 14 ambulancias de tipo II y Tipo III, habiéndose resuelto los contratos ante el incumplimiento del proveedor. En este mismo sentido se verifica el incumplimiento de la remisión de información pese a los reiterados pedidos de información, siendo que no se brindó la información oportuna por parte de la sub gerencia de administración y la Oficina de Logística, respecto a la formalización de los contratos, y pese al plazo otorgado por la ley de contrataciones del estado para la regularización de toda la documentación derivada de las contrataciones directas por situación de emergencia, tampoco se evidencia haber dado cumplimiento a ello.

De otro lado, es de tener en cuenta que según fluye del Informe de Control N°5209-2020-CG/GRLP-SVC, se verificó la existencia de situaciones adversas detectadas durante el procedimiento de contratación, tales como:

El expediente de contratación no contiene documentos que acrediten la pluralidad de proveedores que cumplan con el requerimiento del área usuaria, generando riesgos en el control de los actos de gestión, que afectan la transparencia de la contratación directa; en tal sentido se verifica del expediente de contratación remitido a esta comisión que inicialmente solo fueron 11 ambulancias las requeridas por la Gerencia de Desarrollo Social, según fluye del Memorando N° 0217-2020-GRL-GRDS, así como de los correos electrónicos de fecha 01 y 03 de marzo y 01 y 03 de abril del presente año, pero es el caso que con fecha 22 de abril del 2020 la Gerencia de Desarrollo Social remite a la Oficina de Logística el memorando N° 0485-2020-GRL-GRDS referente a la adquisición de 14 ambulancias, y las especificaciones técnicas de este segundo requerimiento solamente fueron remitidos a un solo postor: Corporación DACMAR; pese a ello el Jefe de Logística señala que como resultado de las indagaciones de mercado existe pluralidad de postores que cumplen con el requerimiento.

El cronograma de entrega de bienes presentado por el postor ganador no cumple con el plazo de entrega establecido en los términos de referencia; no obstante, se le notificó el otorgamiento se la buena pro, mediante documento que no se ajusta a las condiciones ofrecidas en la oferta ganadora, afectando la



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°269-2020-CR/GRL

transparencia de la contratación y el cumplimiento de los objetivos en perjuicio de la población beneficiaria. Esto es así por cuanto del cronograma de entrega de bienes presentado por el postor ganador de la buena pro (Corporación DACMAR), se precisaba que el tiempo de entrega de las ambulancias según cronograma se contabilizará a partir de la recepción de la orden de compra y/o contrato. Es más, de los correos presentados por el postor ganador de la buena pro, de fecha 05 de mayo del 2020 se advierte que manifiesta la imposibilidad de entregar las ambulancias en las fechas ofertadas, pero sin mayor sustento al respecto, pese a lo cual – aceptando dicho pedido- se le solicita remitir un nuevo cronograma, a lo que el postor presenta nuevo cronograma precisando que la entrega de las 12 ambulancias se efectuará a los 50 y 60 días calendario, sin precisar el plazo para el cumplimiento de las demás prestaciones y reitera que: *el tiempo de entrega de las ambulancias según cronograma se contabilizará a partir de la recepción de la orden de compra y/o contrato*. Sin embargo, al 29 de mayo la entidad no había emitido ninguna orden de compra y el obligado no había cumplido con entregar ni una ambulancia.



Se desprende del Informe N° 081-2020-GRL-UELS-OAJ, de fecha 23 de julio del 2020, respecto al estado de trámite de las ambulancias, se informa que el actual Gerente ha tomado conocimiento que, de las 8 unidades, solo se encontraban en circulación dos (2) unidades.

Por ello, se advierte que pese al tiempo transcurrido, desde el inicio de ejecución, se desconoce si se habría dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la regularización de toda la documentación derivada de las contrataciones directas por situación de emergencia, que van desde las actuaciones preparatorias hasta la suscripción del contrato, lo cual sería un hecho grave, tanto más si conforme fluye del Informe N° 081-2020-GRL/ UELS-OAJ, no se ha cumplido con culminar el proceso de adquisición de las unidades.

En tal sentido se concluye que, existe responsabilidad administrativa y penal por parte de los funcionarios intervinientes al no haber observado la normativa en materia de contrataciones, fragmentando requerimientos, negarse u omitir brindar la información requerida, no haber regularizado la documentación a que se refiere el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y no cumplir con la ejecución oportuna de los IOARR, todo lo que redundará en la falta de atención a la población, que finalmente es el objetivo de dichos proyectos, afectando el fin de la administración pública. Máxime cuando los mismos funcionarios, presentes ante el Pleno del Consejo Regional han indicado que no se ha cumplido con la adquisición de los bienes, toda vez que se ha resuelto los contratos por cuanto los proveedores no han cumplido con la prestación a su cargo, es decir con la entrega de las ambulancias.

Así pues, es necesario que el presente dictamen sea aprobado y derivado a las instancias correspondientes para el inicio de las acciones que corresponda, tales como órgano de control interno, secretaría técnica y procuraduría, debiendo tener en cuenta que en el presente caso se debe evaluar a cada uno de los intervinientes, desde los consultores que han elaborado y evaluado los expedientes, el responsable de la oficina de Logística, sub gerencia de administración, encargados de la adquisición de las 14 ambulancias tipo II y tipo III y en general todos quienes hayan tenido algún grado de intervención sea directa indirecta y que haya incidido en los hechos que son materia del presente.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°269-2020-CR/GRL

De conformidad con los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, siendo el Estado el encargado de determinar la Política Nacional de Salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud.

Asimismo, el artículo 137° de la Constitución Política del Perú señala que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan; y, en su inciso 1 añade: "Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9°, 11° y 12° del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo.

Ahora bien, conforme es de público conocimiento del país entero, con fecha 11 de marzo del presente año 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del Coronavirus (covid-19) como una pandemia, ya que a esa fecha se había extendido a más de cien países de manera simultánea.

En este escenario el gobierno nacional, en aplicación de las normas invocadas en el presente informe y el artículo 44 de la Carta Magna que prevé como deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declaró al Perú en emergencia sanitaria por el lapso de 90 días, e incluso con posterioridad se ha ampliado dicha emergencia hasta la actualidad.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del año 2020 se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose ampliado, con cuarentena focalizada incluida, hasta setiembre del presente año, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19.

El Gobierno Regional de Lima, entre las medidas adoptadas para la atención de la emergencia, dispuso materializar la contratación directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19) para la adquisición por reposición y optimización de catorce (14) ambulancias tipo II y tipo 111, para los diferentes EESS pertenecientes al Gobierno Regional de Lima en el marco del plan de equipamiento de ambulancias, mediante IOARR con CUI N° 2456104, 2456103, 2456102, 24542448, 2454201, 2453675, 2453559, 2451581, 2451580, 2485601, 2485942, 2485934 ante la emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19, por el importe ascendente al monto de S/ 6'600,407.28 (seis millones seiscientos mil cuatrocientos siete con 28/100 soles), en mérito a lo desarrollado en la parte considerativa del presente acuerdo de consejo regional.

Para efectos de esta contratación y ejecución de los proyectos indicados en el numeral precedente, ha optado por la modalidad de contratación directa prevista en el literal b) art 27 del TUO de la Ley de



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°269-2020-CR/GRL

Contrataciones del Estado y desarrollado en el artículo 100 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Esta forma de contratación excepcional se entiende que ha sido asumida por el Gobierno Regional de Lima, a fin de dar una respuesta pronta, inmediata a la urgencia y emergencia generada por la pandemia que no permite -de manera razonable-el desarrollo de los procesos de selección que, en condiciones normales es la regla general.

La modalidad de contratación optada por el Gobierno Regional de Lima, para la adquisición por reposición y optimización de catorce (14) ambulancias tipo II y tipo 111, para los diferentes EESS pertenecientes al Gobierno Regional de Lima en el marco del plan de equipamiento de ambulancias, mediante IOARR con CUI N° 2456104, 2456103, 2456102, 24542448, 2454201, 2453675, 2453559, 2451581, 2451580, 2485601, 2485942, 2485934, inclusive fue objeto de aprobación por parte del Pleno del Consejo Regional, mediante el Acuerdo de Consejo N.º 081-2020-CR/GRL, debiendo tenerse en cuenta que la ejecución data desde junio del presente año.

Al respecto debe señalarse que, con la finalidad de lograr mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas -esto es, que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad- y el cumplimiento de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del estado.

Ahora bien, es necesario precisar que, la normativa de contrataciones del estado establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causas de contratación directa.

En este sentido, el artículo 100, inciso b), b.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé que la entidad puede contratar directamente con un proveedor, en situación de emergencia derivadas de acontecimiento catastrófico; asimismo, el numeral b.4) del artículo en comentario habilita a la entidad a optar por esta modalidad de contratación en casos de emergencia declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, siendo que en dichas situaciones, **la Entidad contrata de manera inmediata** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, en cuyo caso la referida norma concede el plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, para que la Entidad regularice aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°269-2020-CR/GRL

contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

En el presente caso, es evidente que se ha recurrido a la excepción descrita en los fundamentos precedentes, procediéndose luego del inicio de la contratación a su regularización, no obstante, es necesario verificar -más allá de los motivos que permitieron la comentada modalidad de contratación- que se haya cumplido con los fines señalados en el numeral 3.9 del presente dictamen, más aún en la situación que nos ha ubicado la realidad de la pandemia, que requiere atención prioritaria, urgente y eficaz.

En este sentido, se verifica que solamente se había realizado ciertos avances en el proceso de adquisición de 14 ambulancias de tipo II y Tipo III, habiéndose resuelto los contratos ante el incumplimiento del proveedor. En este mismo sentido se verifica el incumplimiento de la remisión de información pese a los reiterados pedidos de información, siendo que no se brindó la información oportuna por parte de la sub gerencia de administración y la Oficina de Logística, respecto a la formalización de los contratos, y pese al plazo otorgado por la ley de contrataciones del estado para la regularización de toda la documentación derivada de las contrataciones directas por situación de emergencia, tampoco se evidencia haber dado cumplimiento a ello.

De otro lado, es de tener en cuenta que según fluye del Informe de Control N°5209-2020-CG/GRLP-SVC, se verificó la existencia de situaciones adversas detectadas durante el procedimiento de contratación, tales como:

el expediente de contratación no contiene documentos que acrediten la pluralidad de proveedores que cumplan con el requerimiento del área usuaria, generando riesgos en el control de los actos de gestión, que afectan la transparencia de la contratación directa; en tal sentido se verifica del expediente de contratación remitido a esta comisión que inicialmente solo fueron 11 ambulancias las requeridas por la Gerencia de Desarrollo Social, según fluye del Memorando N° 0217-2020-GRL-GRDS, así como de los correos electrónicos de fecha 01 y 03 de marzo y 01 y 03 de abril del presente año, pero es el caso que con fecha 22 de abril del 2020 la Gerencia de Desarrollo Social remite a la Oficina de Logística el memorando N° 0485-2020-GRL-GRDS referente a la adquisición de 14 ambulancias, y las especificaciones técnicas de este segundo requerimiento solamente fueron remitidos a un solo postor: Corporación DACMAR; pese a ello el Jefe de Logística señala que como resultado de las indagaciones de mercado existe pluralidad de postores que cumplen con el requerimiento.

El cronograma de entrega de bienes presentado por el postor ganador no cumple con el plazo de entrega establecido en los términos de referencia; no obstante, se le notificó el otorgamiento se la buena pro, mediante documento que no se ajusta a las condiciones ofrecidas en la oferta ganadora, afectando la transparencia de la contratación y el cumplimiento de los objetivos en perjuicio de la población beneficiaria. Esto es así por cuanto del cronograma de entrega de bienes presentado por el postor ganador de la buena pro (Corporación DACMAR), se precisaba que el tiempo de entrega de las ambulancias según cronograma se contabilizará a partir de la recepción de la orden de compra y/o contrato. Es más, de los correos presentados por el postor ganador de la buena pro, de fecha 05 de mayo del 2020 se advierte que manifiesta la imposibilidad de entregar las ambulancias en las fechas ofertadas, pero sin mayor sustento al respecto, pese a lo cual...



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N° 269-2020-CR/GRL

aceptando dicho pedido- se le solicita remitir un nuevo cronograma, a lo que el postor presenta nuevo cronograma precisando que la entrega de las 12 ambulancias se efectuará a los 50 y 60 días calendario, sin precisar el plazo para el cumplimiento de las demás prestaciones y reitera que: *el tiempo de entrega de las ambulancias según cronograma se contabilizará a partir de la recepción de la orden de compra y/o contrato*. Sin embargo, al 29 de mayo la entidad no había emitido ninguna orden de compra y el obligado no había cumplido con entregar ni una ambulancia.



Se desprende del Informe N° 081-2020-GRL-UELS-OAJ, de fecha 23 de julio del 2020, respecto al estado de trámite de las ambulancias, se informa que el actual Gerente ha tomado conocimiento que, de las 8 unidades, solo se encontraban en circulación dos (2) unidades.

Por ello, se advierte que pese al tiempo transcurrido, desde el inicio de ejecución se desconoce si se habría dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la regularización de toda la documentación derivada de las contrataciones directas por situación de emergencia, que van desde las actuaciones preparatorias hasta la suscripción del contrato, lo cual sería un hecho grave, tanto más si conforme fluye del Informe N° 081-2020-GRL/ UELS-OAJ, no se ha cumplido con culminar el proceso de adquisición de las unidades.



En tal sentido se concluye que, existe responsabilidad administrativa y penal por parte de los funcionarios intervinientes al no haber observado la normativa en materia de contrataciones, fragmentando requerimientos, negarse u omitir brindar la información requerida, no haber regularizado la documentación a que se refiere el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y no cumplir con la ejecución oportuna de los IOARR, todo lo que redundará en la falta de atención a la población, que finalmente es el objetivo de dichos proyectos, afectando el fin de la administración pública. Máxime cuando los mismos funcionarios, presentes ante el Pleno del Consejo Regional han indicado que no se ha cumplido con la adquisición de los bienes, toda vez que se ha resuelto los contratos por cuanto los proveedores no han cumplido con la prestación a su cargo, es decir con la entrega de las ambulancias.

Así pues, es necesario que el presente dictamen sea aprobado y derivado a las instancias correspondientes para el inicio de las acciones que corresponda, tales como órgano de control interno, secretaría técnica y procuraduría, debiendo tener en cuenta que en el presente caso se debe evaluar a cada uno de los intervinientes, desde los consultores que han elaborado y evaluado los expedientes, el responsable de la oficina de Logística, sub gerencia de administración, encargados de la adquisición de las 14 ambulancias tipo II y tipo III y en general todos quienes hayan tenido algún grado de intervención sea directa indirecta y que haya incidido en los hechos que son materia del presente.

En **Sesión Ordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 22 de diciembre de 2020, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria virtual del consejo regional, y;



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°269-2020-CR/GRL

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°065-2020- CR/GRL, referente a la congruencia entre la compra de ambulancias y los términos de referencia establecidos para el proceso de adquisición.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, copia del presente dictamen y de todo lo actuado al Gobernador Regional para efectos que sean derivados al Órgano de Control, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y a la Procuraduría Regional, para que procedan conforme a sus atribuciones, en contra de los involucrados.

ARTÍCULO TERCERO: RETIRAR, las 9 ambulancias que se encuentran en la explanada del Gobierno Regional de Lima.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE, por concluido el encargo ordenado a la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento.

ARTICULO QUINTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima y será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe)

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CON SEJO REGIONAL
JUAN RO SALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL